

# EL BIEN COMÚN COMO PROBLEMA DE FILOSOFÍA SOCIAL

Por GIOVANNI TURCO\*

## 1. Introducción

Si se considera, aunque sea solamente en sus rasgos esenciales, la disparidad de las tesis relativas a la noción de bien común, se tiene la tentación de repetir –en analogía con lo que afirmaba Agustín sobre el tiempo– que se puede estar convencido de conocer «lo que es» el bien común sólo a condición de callar sobre él o, mejor, de no preguntarse sobre su naturaleza. Se trata, en efecto, de una noción que aparece clara a primera vista, y tal como para ofrecerse a un acuerdo casi general, pero que –en última instancia– resulta de difícil definición, en cuanto que uno se dispone a estudiarla en esencia.

El estudio del bien común es complicado por al menos tres factores alógenos que, si se asumen, no pueden sino conducirlo hacia resultados desviados. En primer lugar, se trata de las múltiples semantizaciones acumuladas y estratificadas, que a veces han acabado por hacer de la expresión una tenue pantalla nominal, de tesis entre sí divergentes y contradictorias. Igualmente, pueden detectarse asimilaciones tan corruptas como deformantes del concepto de bien común, con respecto a nociones completamente exógenas, como las de bien público, de bienestar colectivo y de interés general. Por último, debe señalarse la declinación plural del bien común para convertirlo en los «bienes comunes». De modo que si, de una parte, cosifica la acepción, de otra fragmenta la consistencia y la dobla en una dirección (más o menos marcadamente) colectivizadora.

Es particularmente conveniente fijar la atención en la primera de estas vertientes. De hecho, al estudio crítico no le resulta difícil poner de relieve la irreductibilidad del bien común, entendido de manera realista, a las nociones

---

\* Universidad de Udine (Italia).

elaboradas por el constructivismo jurídico-político. Tampoco resulta impracticable comprender la heterogeneidad respecto al bien común (entendido finalísticamente) de la reificación «plural» de determinados bienes, definidos como comunes en virtud de su capacidad de satisfacer demandas colectivas elementales, y que, precisamente por ello, se reivindican como bienes que deben «hacerse comunes», a través de una gestión pública, es decir, a expensas del Estado o de los entes locales.

En cuanto a las múltiples semantizaciones del término «bien común», cabe señalar que surgen, como tales, incluso dentro de perspectivas caracterizadas por una cierta (más o menos amplia) homogeneidad de derivación (intelectual) y de fondo (cultural). Estos se presentan también entre algunos de los estudiosos más conocidos del pensamiento metafísico, en el campo de la filosofía jurídico-política.

Por ejemplo, pueden considerarse algunas de las tesis más relevantes sobre la noción de bien común, que se localizan en el contexto de las exposiciones de los autores más conspicuos de la ética social cristiana del siglo XX.

## 2. El bien común como bien público

Al estudiar la finalidad del Estado, Viktor Cathrein comienza afirmando que, de acuerdo con su propia naturaleza de criatura, el Estado (como cualquier otro ente en el ámbito de la creación) existe para dar gloria a Dios<sup>1</sup>. Este fin, sin embargo, se considera indirecto y mediato, mientras que el fin directo e inmediato se identifica con el «bienestar público» (*Öffentliche Wohlfahrt*)<sup>2</sup>, entendido como *salus o prosperitas publica*. Esto no debe entenderse –según el autor– simplemente como el «bien terrenal de los súbditos»<sup>3</sup>, esto es, como bienestar particular<sup>4</sup>.

En esta perspectiva, la «felicidad pública», que corresponde al «bien público», consiste en la «*pública prosperità*»<sup>5</sup>, es decir, en la cantidad suficiente

---

1 «Zur Beherrschung Gottes da sei» (Victor CATHREIN, *Moralphilosophie*, zweiter Band, Freiburg im Brisgau, Herder, 1893, p. 463; las variaciones con respecto a la ortografía consolidada posteriormente pertenecen al texto).

2 *Ibid.*

3 «Privatwohlfahrt der Glieder des Staates» (*ibid.*).

4 Cfr. *ibid.*

5 «Öffentliche Wohl» (*ibid.*, p. 464).

de todos los bienes necesarios o útiles, que los individuos no pueden conseguir suficientemente con la actividad privada<sup>6</sup>. Así pues, el bien común corresponde al «bien público» y éste a la «prosperidad pública», y es entendido como un bien externo y temporal<sup>7</sup>.

Según Cathrein, «el bien público que constituye el fin del Estado consiste en el conjunto de condiciones indispensables para que todos los miembros del Estado –en la medida de lo posible– alcancen libre y espontáneamente su verdadera felicidad terrenal»<sup>8</sup>. En el ámbito de dichas condiciones –como especie con respecto al género– deben situarse dos «elementos» (respectivamente, el primero con una connotación negativa y el segundo con una connotación positiva): «a) la defensa de los derechos y de las libertades de todos los miembros y b) la promoción positiva de la actividad privada»<sup>9</sup>. Entre los bienes terrenales, no habría uno al que el hombre aspirara más que a la «libertad e independencia»<sup>10</sup> (más bien, como se puede dilucidar: la libertad como independencia). A ello, por tanto, a pesar de que sea susceptible de acoger los contenidos más diversos, estaría asignada la prioridad, aunque no se indique ningún argumento en apoyo de esta tesis.

En cuanto a la «felicidad terrenal», por un lado, se afirma que su «concepto» (entendido como un «modo de concebirla», y por tanto como su representación generalizada) no es ni absoluto ni inmutable, sino relativo y variable<sup>11</sup>, y, por otro lado, se sostiene que «la verdadera felicidad terrenal es aquella que no sólo no impide a los hombres alcanzar su fin eterno, sino que lo promueve»<sup>12</sup>. De ahí que, en su conjunto, sea posible vislumbrar una identificación

---

6 «Alle die Güter zu beschaffen, die allen nothwendig oder nützlich sind, aber von den Einzelnen durch bloße Privatthätigkeit nicht genügend erreicht werden können» (*ibid.*). Cathrein indica que esta concepción es la de Aristóteles, Tomás, Suárez y algunos otros autores.

7 «Dieses Gut muß ein äußeres und zeitliches sein» (*ibid.*, p. 467).

8 «Das öffentliche Wohl, welches den Zweck des Staates bildet, besteht in der Gesamtheit der Bedingungen, die erforderlich sind, damit nach Möglichkeit alle Glieder des Staates frei und selbstthätig ihr wahres irdisches Glück erreichen können» (*ibid.*, p. 466).

9 «a) der Schuß der Rechte und Freiheiten aller Glieder und b) die positive Förderung der Privatthätigkeit» (*ibid.*, p. 468).

10 «Freiheit und Selbständigkeit» (*ibid.*).

11 Cfr. *ibid.*, p. 466.

12 Cfr. *ibid.*, pp. 466-467. Sin embargo, Cathrein afirma –no sin cierta incongruencia respecto a lo enunciado anteriormente– que no se deduce que el Estado tenga el deber

que asume el orden genético (empírico) como asimilado al orden perfectivo, es decir, el conjunto de las exigencias individuales (de cada uno de los miembros) como dato constitutivo de la comunidad política, con la consiguiente exclusión (implícita) del origen y de la teleologicidad de esta última.

En otras palabras, es posible inferir que este planteamiento asume la *via inveniendi* de la naturalidad subjetiva de la política a la vez también como *via iudicii* de su finalidad objetiva. Del mismo modo, el bien común aparece incluido en una generalidad, que se concreta en una multiplicidad de bienes, sólo extrínsecamente conectados por su función. Ésta encuentra su eje en el individuo, y no su propósito en aquello que fundamenta igualmente a la comunidad misma, en orden a su fin esencial, y a cada uno de sus miembros. Mientras que el derecho natural (aquí «orden jurídico natural») termina siendo asimilado (al menos en cierta medida) a los «derechos naturales» (de planteamiento lockiano).

A su vez, Georges Jarlot define el bien común como «*bonum, bonitate non morali alicuius actus, sed ontologica bonitate alicuius rei. Illud autem procurare non licet nisi in quantum ordinari potest ad ultimum finem: erit utile quia honestum; activitas vero politica, qua intenditur, moraliter bona esse dedebit. – est commune: quatenus commune utilitatem procurat, in vita communi, et communi conatu. – externum: quia internum, qua tale non potest esse obiectum activitatis communis; attamen ordo ipse moralis externus, et conditiones publicae moralitatis, includuntur. – temporale: quia civilis communitas intra fines huius vitae comprehenditur, et tantum terrestria bona afferre potest. – completum: quia communitas politica est inter terrenas *suprema* et per plenam sufficientiam vitae difinitur*»<sup>13</sup>.

En este sentido, el bien común no es el fin último de la comunidad política, sino sólo un bien que debe ordenarse a él. Es un bien para una bondad ontológica y no para una bondad moral. Se trata, en efecto, de un bien útil, externo, temporal, completo, que es común porque proporciona una utilidad común, en la vida común, para un impulso común.

---

de guiar e incitar directamente a los individuos a la virtud y a la religión, sino que en las leyes e instituciones públicas no deben descuidarse estos factores tan importantes para la verdadera felicidad de aquí abajo (cfr. *ibid.*, p. 467). A diferencia, no obstante, de esta tesis que limitaría la acción política a una obra puramente negativa (a la manera del *removens prohibens*) con respecto al orden moral, un poco más adelante afirma que el verdadero bien (que solamente puede ser el fin del Estado) es sólo aquél que no sólo no impide a los hombres alcanzar su fin último, sino que, de hecho, lo promueve (cfr. *ibid.*).

13 Georgius JARLOT, *Compendium Ethicae socialis*, Roma, Apud Aedes Pontificiae Universitatis Gregorianae, 1951, p. 140.

De esta definición se desprende claramente que el bien común se refiere directamente sólo al orden del ser (y sólo indirectamente al del obrar). Se le califica de externo y temporal –por lo tanto asumido como exclusivamente inmanente e intramundano– aunque se le declare subordinado a la consecución del fin último del hombre, y completo en cuanto ordenado a la *sufficiencia vitae* (es decir, a la posibilidad efectiva de alcanzar los fines terrenales de la existencia humana). En este contexto, la connotación «común» prima sobre su funcionalidad (a la utilidad común), de manera que es desubstancializado y asimilado a una eficacia (causal y contextual).

### 3. El bien común como sociabilidad realizada

A juicio de Gustav Gundlach, el bien común (*Gemeingut*) se condensa en la misma sociabilidad humana, de ahí una estructura y un proceso organizativo, en el que y a través del cual el bien es siempre perseguido por todos<sup>14</sup>.

El bien común es, ante todo, «lo social» (*das Soziale*), entendido (como parece poder entenderse) en cuanto esencia social realizada en la vida social y por lo que ésta requiere en su realizarse. De donde «lo social» es tal en la estructura intrínseca, finalizada y fundadora de la sociedad (*innere, zielhaft gründende Struktur der Gesellschaft*). Lo social mismo corresponde al bien de las personas en general (*das Gut aller als Personen überhaupt*)<sup>15</sup> y está conectado por sí mismo (como su premisa) con el valor de la persona humana (como fuente y fin de la vida social) y con el contenido axiológico objetivo de la humanidad (en cuanto tal)<sup>16</sup>.

---

14 «Das Gemeingut ist für katholische Soziallehre die schon oben gekennzeichnete wesensmäßige Eigenart des Sozialen oder der menschlichen Gesellschaftlichkeit, insofern diese Struktur ein immer und von allen zu wahrendes Gut im und durch den notwendigen Organisationsprozeß gesellschaftlichen Leben ist» (Gustav GUNDLACH, *Die Ordnung der menschlichen Gesellschaft*, Zweiter Band, Köln, Verlag J. P. Bachem, 1964, p. 33).

15 «Im aufgewiesenen Sinn ist das Soziale auch das Gut aller als Personen überhaupt und wird daher Gemeingut genannt. Es ist innere zielhaft gründende Struktur der Gesellschaft und schließt als solche Struktur im zueinander und Gegenüber der Mehreren als Personen ihre unaufhebbare Beziehung in Freiheit und Gleichheit, im Recht und in der Liebe (Caritas) ein» (*ibid.*, p. 63).

16 «Diese Begriffe sind an die Seins- und Wertfülle der menschlichen Person und an den objektiven Gehalt der Menschenswerte als Vorgegebenheiten geknüpft» (*ibid.*, p. 34). En el pensamiento de Gundlach se registra una insistencia temática en el valor de la persona humana, como imagen de Dios, en cuanto origen de la sociedad en virtud

Como la misma implantación de la sociabilidad humana es un bien, así el bien que le es propio es el bien común<sup>17</sup>. El bien común, por tanto, encuentra cumplimiento en la salvaguarda del orden intrínseco de la sociabilidad (*die Wahrung des inneren Aufbaus der Gesellschaftlichkeit*)<sup>18</sup>. La organización del bien común constituye y establece el bien público o, mejor, el bien del bien público (*das Gut des Gemeinwohl*) en las diversas formas de organización que lo sirven<sup>19</sup>. Así, el bien público deriva del bien común como su realización. El primero es condición y regla del segundo. Hasta dar lugar al realizarse del «sentido cívico» (*Gemeinsinn*)<sup>20</sup>.

En el contexto de esta concepción del bien común, Gundlach señala que el fin objetivo de la sociedad (como de todo el universo creado) es la glorificación de Dios. La sociedad, en la medida en que realiza su ser intencional en la historia, representa, precisamente por eso, una *maior gloria Dei* y casi lleva al mundo infrahumano a rendir mayor honor al Creador<sup>21</sup>. La finalidad del

---

de su sociabilidad esencial, de modo que la politicidad aparece reducida a la personalidad, aunque considerada, ésta, ontológicamente («vom Innern der Gesellschaft her, im Licht des inneren Aufbaus menschlicher Gesellschaftlichkeit, ist wie der Ursprung so auch die Bestimmung der Gesellschaft die menschliche Person als Ebenbild Gottes. [...] die menschliche Person [...] ist formal ein gesellschaftliches Wesen» (*ibid.*, p. 152).

**17** «Der innere Aufbau der menschlichen Gesellschaftlichkeit ist ein Gut, das von allen zu achten und zu wahren ist, wenn sie nicht den Seins- und Werbstand der Person als Quell und Ziel gesellschaftlichen Lebens verneinen wollen. Insofern ist jenes Gut das Gemeingut (*bonum commune*)» (*ibid.*, p. 158).

**18** «Geht man ferner davon aus, dass die Wahrung des inneren Aufbaus der Gesellschaftlichkeit bei ihrer dauernden Aktuierung ein Anliegen aller als Personen und in diesem Sinn Gemeingut ist» (*ibid.*, p. 150).

**19** «Die unmittelbar bezweckte Organisierung des Gemeinguts macht das Gut des Gemeinwohl aus, und so verwirklicht sich das Gemeinwohl in der zweckvollen organisierenden Tätigkeit aller Organisationsformen, die unmittelbar der Wahrung des Gemeinguts dienen» (*ibid.*, p. 33).

**20** «Das Gemeinwohl als *Verwirklichung* des Gemeinguts und darin selbst *bonum commune* bedeutet sowohl einen Zustand als auch alle unmittelbar auf die Herbeiführung, Erhaltung und Verbesserung dieses Zustands zielenden äußeren Maßnahmen im gesellschaftlichen Leben. Insofern dem Gemeinwohl bei den beteiligten Menschen und Gruppen eine es bejahende innere Einstellung entspricht, spricht man von *Gemeinsinn*» (*ibid.*, p. 158).

**21** «Der Zweck der Gesellschaft ist wie der des geschaffenen Universums die Verherrlichung Gottes. Die Gesellschaft, insofern in der Geschichte bis zum Weltende ihr intentionales Sein in der Wertfülle des Menschums sich verwirklicht, stellt dadurch

orden de todas las tareas humanas es tal que el hombre mismo pueda elevarse a Dios<sup>22</sup>, que es, en definitiva, el fundamento último de la vida social<sup>23</sup>. De modo que el bien común resulta inmanentizado en el propio orden social, precisamente en la medida en que está condensado por él. Su reificación lo conecta con la finalidad trascendente sólo de un modo extrínseco e intencional.

#### 4. El bien común como conjunto de condiciones

José Goenaga reconoce que el bien común es el fin natural de la comunidad política, es decir, es la finalidad que deriva de su misma naturaleza y que está dirigida al perfeccionamiento de sus miembros, que no puede lograrse si no es por la cooperación social mutua. Goenaga precisa, igualmente, el bien común como aquel bien que «solum cooperatione plurium attingi potest, quodque ipsorum insufficientiam implere debet»<sup>24</sup>.

El bien común consiste, por tanto, en una «ayuda» (*auxilium*) derivada de la unión social, a fin de que cada uno de los socios pueda alcanzar su propio fin: «quoniam hoc auxilium possibile fit per unionem et collaborationem membrorum in societate, est quae necessarium pro eis omnibus, iure vocatur, bonum commune, vel bonum sociale, vel finis socialis»<sup>25</sup>. Por lo tanto, no constituye un fin en sí mismo, sino sólo un «bien subsidiario» (relativo a los miembros de la sociedad)<sup>26</sup>. Su ser «común» sólo tiene un carácter efectivo: nace de ser buscado y obtenido a través de la cooperación de todos e, igualmente, de estar destinado a todos<sup>27</sup>.

Dicho bien, en cuanto fin de la sociedad (que es definida como una ordenación externa), concierne al orden externo, esto es, «habet characterem

---

selber eine größere gloria Dei dar und führt auch die untermenschliche (nicht-geistige) Schöpfung zu einer größeren Ehre des Schöpfers als der einzelne Mensch» (*ibid.*, p. 151).

22 Cfr. *ibid.*, p. 297.

23 Cfr. *ibid.*, pp. 164 y 176.

24 JOSÉ GOENAGA, *Philosophia socialis*, Roma, Institutum sociologiae pastoralis, 1964, p. 50.

25 *Ibid.*

26 Cfr. *ibid.*, p. 54.

27 Cfr. *ibid.*, p. 53.

ordinis organizatorii»<sup>28</sup>. Por consiguiente, «pertinet ad ordinem executionis externum»<sup>29</sup>. Por tanto, el bien común llega a definirse como «complexus condicionum qui omnibus membris societatis possibilem facit plenam existentiam humanam»<sup>30</sup>.

Además, Goenaga introduce una distinción entre una acepción «estática», una «dinámica» y una «ética» del bien común. Según el primer significado, este complejo de condiciones es equivalente (casi como una concreción consistente en sí misma) al mismo orden social recto<sup>31</sup>. Dinámicamente entendido, el bien común consiste en una determinada actividad organizativa continua, destinada a procurar aquellos bienes idóneos para el desarrollo de la vida y del orden social<sup>32</sup>. Mientras que, desde el punto de vista (estrictamente) ético, este bien constituye la norma para la actividad social de todos los miembros de la sociedad. De tal manera que éstos se ven obligados a someterse al organismo social, considerado como un todo, en orden al logro, a la conservación y al perfeccionamiento del bien común<sup>33</sup>.

Entendido (estáticamente) como «condicio sociales», como «possibilitas», o como «recta ordinatio sociales», el bien común resulta a su vez orientado al perfeccionamiento integral («corporeo-spiritualis») de cada uno de los miembros de la comunidad. Tanto es así que se reduce (como «finis cui») al bien mismo de las personas en cuanto que forman una unidad de orden<sup>34</sup>. En este sentido, tiene una connotación «integral», teniendo relación con la totalidad de la persona (desde el punto de vista instrumental, cultural y moral)<sup>35</sup>, esto es, con su defensa y su existencia plenamente humana.

Por otra parte, sin embargo, el bien común –según el mismo autor– se caracteriza por su propia «realitas specifica»<sup>36</sup> de carácter supraindividual<sup>37</sup>,

---

28 *Ibid.*, p. 50.

29 *Ibid.*

30 *Ibid.*, pp. 50-51.

31 Cfr. *ibid.*, p. 51.

32 Cfr. *ibid.*

33 Cfr. *ibid.*

34 Cfr. *ibid.*, p. 52.

35 Cfr. *ibid.*, p. 53.

36 *Ibid.*, p. 52.

37 Cfr. *ibid.*, p. 55.



en cuanto tal distinta de la suma de los bienes particulares, como la sociedad misma es distinta de la suma de sus miembros. De modo que, por un lado, el bien común es calificado en términos de accidentalidad funcional y, por otro, es concebido como dotado de su propia sustancialidad, aunque se identifique con un determinado ordenamiento y con un determinado conjunto de bienes temporales. Por un lado, es considerado puramente instrumental al individuo (como una ayuda o condición), por lo tanto, inconsistente en sí mismo, por otro lado, es ontologizado en el mismo orden social (inmanente y temporal), reduciéndose así a un dato meramente externo y contingente.

## 5. El bien común como bienestar común

Para Joannes Messner el bien común corresponde a la ayuda (*Hilfe*) prestada sea a los individuos, sea a las comunidades intermedias para el cumplimiento de tareas vitales (*Lebensaufgaben*) esenciales, como consecuencia de su cooperación en las actividades sociales<sup>38</sup>. Se trata de una ayuda de la que todos necesitan, para la realización de la satisfacción de las necesidades vitales humanas. En esto consiste el fin mismo de la sociedad<sup>39</sup>.

También para Messner, el bien común ya no se corresponde con el *Gemeingut*, sino que se identifica más bien con el *Gemeinwohl*. En esta perspectiva, el fin de la sociedad (aunque establecido en el bien común) resulta meramente instrumental: se reduce a la ayuda de la que todos necesitan para el cumplimiento de cuanto requieren los fines existenciales (*existentiellen Zwecken*). Así, el bien común<sup>40</sup> equivale a la utilidad común o al bienestar social.

Si bien afirma que el bien común no equivale a la suma de los bienes particulares, el estudioso austríaco sostiene que se trata de un conjunto de condiciones: precisamente ese conjunto de condiciones sociales que permite a los miembros de la sociedad desempeñar libremente sus tareas vitales y culturales<sup>41</sup>. Estas condi-

---

38 «Das Gemeinwohl ist die Hilfe, die den Gliedern und Gliedgemeinschaften der Gesellschaft bei der Erfüllung ihrer wesentlichen Lebensaufgaben aus ihrem Zusammenwirken in der gesellschaftlichen Leistungsverbundenheit zuteil wird» (Johannes MESSNER, *Die soziale Frage*, Tyrolia Verlag, Múnich, Innsbruck-Wien, 1956, p. 356).

39 Cfr. *ibid.*

40 *Id.*, *Das Naturrecht. Handbuch der Gesellschaftsethik, Staatsethik, Wirtschaftsethik*, Berlín, Dunker & Humblot, 1984, p. 189.

41 «Das Gemeinwohl ist die Gesamtheit der gesellschaftlichen Voraussetzungen, die den Gesellschaftsgliedern die Erfüllung ihrer Lebens- und Kulturaufgaben in freier,

ciones constituyen otros tantos medios, y éstas son otras tantas partes específicas del bien común (a este respecto, se indican, en particular, las instituciones públicas y el ordenamiento jurídico). Así, el bien común termina por identificarse con los bienes y valores que constituyen la vida del conjunto social<sup>42</sup>.

Sobre esta base, se afirma que el bien común comprende, en su esencia, solamente las condiciones necesarias (indicadas, precisamente, como «ayuda») para que los individuos y las sociedades menores puedan alcanzar su bien individual<sup>43</sup>. En este sentido, el bien común es el resultado del despliegue de fuerzas individuales (*Eigenkräfte der Einzelmenschen*). Así, éste se resuelve en una actividad que predispone medios idóneos: es un «hacer posible» (*Ermöglichung*), a través de la unión social, las tareas vitales de los componentes<sup>44</sup>. En este sentido, el bien común, aunque afirmado como realidad supraindividual, encuentra su razón de ser en los miembros individuales de la sociedad<sup>45</sup>.

Para Messner la causa eficiente del bien común radica en los esfuerzos de los individuos, la causa formal se condensa en la actividad del poder político y la causa final se relaciona con la esfera de la finalidad individual<sup>46</sup>. Los efectos del bien común consisten en el desarrollo de las cualidades y de las facultades del mayor número posible de personas<sup>47</sup>.

Por lo tanto, el bien común se traduce (desde un punto de vista operativo) en la participación de todos los individuos y comunidades menores (en la medida de su función respectiva) en los bienes resultantes de sus prestaciones<sup>48</sup>.

---

eigener Wirksamkeit ermöglichen» (ID., *Die soziale Frage*, cit., p. 356).

42 «Das Gemeinwohl letztlich nur in Gütern und Werten als Lebenswirklichkeit des Gesellschaftsganzen in seinen Gliedern besteht» (ID., *Das Naturrecht. Handbuch der Gesellschaftsethik, Staatsethik, Wirtschaftsethik*, cit., p. 194).

43 «Im Gemeinwohl nur die Voraussetzungen dafür zu sehen sind, daß die Einzelmenschen und Gliedgemeinschaften ihr Eigenwohl in Eigenverantwortung wirken können» (ID., *Die soziale Frage*, cit., p. 357).

44 Cfr. ID., *Das Naturrecht. Handbuch der Gesellschaftsethik, Staatsethik, Wirtschaftsethik*, cit., p. 190).

45 «Das Gemeinwohl hat keine andere Letzte Seinsgrundlage als die einzelmenschlichen Gesellschaftsglieder» (*ibid.*, p. 193).

46 Cfr. *ibid.*, pp. 199-201.

47 Cfr. *ibid.*, p. 201.

48 «Der Wirkung nach ist das Gemeinwohl die Teilnahme aller Einzelglieder und Gliedgemeinschaften der Gesellschaft nach Maßgabe ihrer Leistung an der aus ihrem Zusammenwirken erwachsenden Güterfülle» (ID., *Die soziale Frage*, cit., p. 357).

También en este caso, esto se resuelve en un auxilio, tal como para dar lugar a una circularidad: hace posible la cooperación y redundante en beneficio de los cooperantes. En este sentido, el bien común equivale tanto al bien del «todo social» (como conjunto de sus miembros), como al bien de las sociedades particulares que lo componen<sup>49</sup>. Asimismo, ello se expresa sea en el campo de las finalidades derivadas de la naturaleza humana, sea en el campo efectivo de la participación de cada uno (proporcionalmente) a los bienes (materiales y culturales) del organismo social (dando lugar, así, a un «orden de distribución»)<sup>50</sup>.

Messner añade que el bien común está orientado por la ley moral y presupone el derecho natural (entendido de manera realista). Precisa que esto tiene una connotación objetiva y se basa en la naturaleza social del hombre, subrayando que constituye la ley suprema de la actividad de la comunidad (política)<sup>51</sup>. Sin embargo, Messner no se desvía de su planteamiento básico, atribuyéndole sólo una preeminencia instrumental: el bien común prevalecería sobre el bien particular en virtud de la prevalencia del auxilio necesario para la obtención de los bienes del individuo (y, en todo caso, con respecto al individuo, esta prevalencia sólo concierne a bienes del mismo género)<sup>52</sup>. Del mismo modo, el bien común mismo, si bien se asume como el bien del «todo social», lo es, sin embargo, *en sus miembros*<sup>53</sup>. En cuanto a éstos, es suficiente, hacia ellos, un compromiso puramente negativo, es decir, que no haya daño al bien común en la persecución de los propios intereses<sup>54</sup>.

A lo largo de una trayectoria homóloga, aunque diferente, se encuentra la tematización del bien común de Oswald von Nell-Breuning. En sus textos dedicados *ex professo* a cuestiones de filosofía política<sup>55</sup>, el problema del bien común, en lugar de desempeñar un papel fundador y rector en la consideración

---

49 Cfr. *ibid.*, p. 359.

50 Cfr. ID., *Das Naturrecht. Handbuch der Gesellschaftsethik, Staatsethik, Wirtschaftsethik*, cit., pp. 195-199.

51 Cfr. ID., *Die soziale Frage*, cit., pp. 360-361.

52 Cfr. *ibid.*, p. 361. A este respecto, debe considerarse también ID., *Kulturethik*, Innsbruck-Viena-Múnich, Tyrolia-Verlag, 1954, p. 312.

53 «Das Gemeinwohl ist das Wohl des Gesellschaftsganzen in seinen Gliedern» (*ibid.*, p. 361).

54 Cfr. *ibid.*, pp. 362-363.

55 Por razones relacionadas con la naturaleza del presente estudio, el análisis se centra en los textos (de Ética Social) explícitamente dedicados a la cuestión, prescindiendo del estudio de las variaciones doctrinales reconocibles posteriormente en el autor.

de la vida civil, aparece situado entre aquella sobre el principio de subsidiariedad y aquella sobre el principio de solidaridad<sup>56</sup>.

En cuanto al principio de solidaridad, excluyendo oposiciones originarias entre el bien particular y el bien común, von Nell-Breuning reconduce este último al bien del Estado (*Gemeinwohl des staatlichen Gemeinwesens*)<sup>57</sup>. Asimismo, considerando el solidarismo, como teoría del orden social –considerada por sus partidarios como una explicación de la doctrina social cristiana–, afirma que el bien común termina por configurarse como un valor (social) organizativo<sup>58</sup>, entendido como capaz de dar contenido a la libertad de los miembros de la comunidad (llevándola de la libertad «para» a libertad «de»)<sup>59</sup>.

Refiriéndose a los principios fundadores de la doctrina social cristiana, von Nell-Breuning enumera únicamente el principio de solidaridad con el principio de totalidad y subsidiariedad<sup>60</sup>. De estos principios, se consideran fundamentales el de subsidiariedad (*Subsidiaritätsprinzip*) y el de solidaridad (*Solidaritätsprinzip*)<sup>61</sup>. Por lo tanto, el bien común no aparece explícitamente como un principio esencial e imprescindible de la naturaleza y de la finalidad de la sociedad (considerado, sin embargo, en otro contexto, como un concepto doctrinal central)<sup>62</sup>. Aunque declare que el Estado debe preocuparse por el bien común (entendido, sin embargo, como bien público), al que deberían contribuir los distintos estratos sociales<sup>63</sup>. Añade, no obstante, que el bien común

---

56 Cfr. Oswald von NELL-BREUNING, *Zur christlichen Staatslehre*, Friburgo, Herder, 1948.

57 «Alle sind ihm als der obersten und umfassendsten natürlich Gemeinschaft verhaftet, d. h. sie haben alles, was zur Verwirklichung des Gemeinwohls im oben umschriebenen Vollsinn des Wortes erfordert wird, nach besten Kräften zu leisten und insoweit dem Gemeinwohl des staatlichen Gemeinwesens vor ihrem Eigenwohl den Vorrang zu geben. Gleichzeitig aber ist der Staat in seiner gesamten Tätigkeit gebunden an das wahre Wohl seiner Glieder. Es gibt kein freischwebendes, vom Wohle der Glieder losgelöstes oder unabhängiges “Staatswohl”» (*ibid.*, p. 7). Se remite a este respecto a Id., *Einzelmensch und Gesellschaft*, Heidelberg, Kerle, 1950.

58 «Das Gemeinwohl ist vielmehr ein sozusagen organisatorischer oder organisierender Wert» (Id., *Gesellschaftliche Ordnungssysteme*, Friburgo, Herder, 1951, p. 364).

59 Cfr. *ibid.*, p. 372.

60 Cfr. Id., *Zur christlichen Gesellschaftslehre*, Friburgo, Herder, 1954, pp. 43-46.

61 Id., *Wirtschaft und Gesellschaft*, I Grundfragen, Friburgo, Herder, 1956, p. 24.

62 Cfr. Id., *Wirtschaft und Gesellschaft*, III Zeitfragen, Friburgo, Herder, 1960, p. 15.

63 Cfr. Id., *Wirtschaft und Gesellschaft*, I Grundfragen, cit., p. 222. Sobre este punto puede verse también Id., *Wirtschaft und Gesellschaft*, III Zeitfragen, cit., p. 27.

no es una grandeza unívoca, determinada e indiscutible<sup>64</sup>. Esto, en definitiva, relativiza el bien común e impide, objetivamente, considerarlo como principio.

Von Nell-Breuning, deteniéndose en el concepto de bien común, distingue explícitamente entre *Gemeingut* y *Gemeinwohl*. Según esta diferenciación, el primero corresponde al valor, donde circula la totalidad de la actividad social. Corresponde a un bien como fin (*Zielgut*) de la construcción social (*gesellschaftliche Gebilde*)<sup>65</sup>. El bien común en cuanto *Gemeingut* debe entenderse como el bien de todos y cada uno o, más bien, el bien propio del hombre en cuanto tal, que consiste en el cumplimiento de lo que es propio de la naturaleza humana. Se trata de un fin natural y no de un propósito cultural. Como tal, es propio de la sociedad humana<sup>66</sup>. En cuanto a su consistencia, sin embargo, existe esencialmente en la unión (o comunidad de destino) entre los componentes de la sociedad (*in ihrer Verbundenheit*)<sup>67</sup>. Bajo el presupuesto, por tanto, de una divergencia entre los seres humanos entendidos como individuos individuales y entendidos como sujetos socialmente vinculados.

Por otra parte, el bien común en cuanto *Gemeinwohl* constituye simplemente un valor organizativo (*ein organatorischer und organisierender Wert*)<sup>68</sup>. Se trata de un valor referido a la actividad (no al ser o a la finalidad objetiva) de la sociedad y de sus miembros con relación a ella, aunque se indique como un concepto directivo<sup>69</sup>. Consiste en la organización de una sociedad, en cuanto capaz de funcionar

---

64 «Für den Staat als obersten Sachwalter des Gemeinwohls bedeutet dies, daß das Gemeinwohl nicht eine eindeutig bestimmte und unumstrittene Grösse ist» (*ibid.*, p. 253).

65 «Es ist ein gemeinsames Gut, und zwar das für dieses gesellschaftliche Gebilde kennzeichnende Gut; man könnte es auch das Zielgut dieses gesellschaftlichen Gebildes nennen» (ID., *Zur christlichen Gesellschaftslehre*, cit., p. 51).

66 «Gemeingut der menschlichen Gesellschaft ist alles und jedes, was überhaupt den Menschen als solchen, d. i. in seinem Menschtum, bereichern oder vervollkommen kann. Die Bereicherung oder Vervollkommnung des Menschen mit allem, was zur Erfüllung und Entfaltung seines Menschturns beizutragen geeignet ist, macht nun aber die Vollkommenheit der Menschennatur als solcher (*perfectio naturae specifica humanae*) aus. So können wir die Vervollkommnung [...] der Menschennatur als solcher als das Gemeingut der menschlichen Gesellschaft, aber auch des Staates bezeichnen, insoweit letzterer als die *societas perfecta et completa* grundsätzlich kein kulturell werthafes Ziel aus seinem Aufgabenkreis ausschließt, wenn er auch nicht alle diese Ziele tatsächlich verfolgt» (*ibid.*, p. 53).

67 Cfr. *ibid.*, p. 54.

68 Cfr. *ibid.*

69 Cfr. ID., *Wirtschaft und Gesellschaft, I Grundfragen*, cit., p. 51. Es indicativo señalar que von Nell-Breuning, al abordar la cuestión de la naturaleza del orden social, en

o, mejor, en un conjunto de presupuestos y de condiciones que debe ser realizado en una comunidad, para que los individuos puedan alcanzar su bien individual y social<sup>70</sup>. En definitiva, se concreta en el cumplimiento de la tarea (por parte de cada categoría social) al servicio de toda la nación (o pueblo)<sup>71</sup>.

En este sentido, el bien común se condensa en el bien público, es decir, en el bien de la sociedad (fijado convencionalmente por el poder estatal). Esto es propio de toda sociedad o grupo organizado, en cuanto que efectivamente tal<sup>72</sup>. Por lo tanto, no se refiere a la finalidad esencial, sino que depende de una finalidad (individual y socialmente) establecida.

A este respecto, resulta relevante que el propio autor haga referencia al *Gemeinwohl* –esto es, al bienestar común, entendido como bien público, más que al bien común– cuando sostiene que la autoridad política está necesariamente vinculada a él<sup>73</sup> y que la obligación de los miembros de la sociedad por el bien común se basa en su posición social<sup>74</sup>. Dicho vínculo y dicha obligación, por lo tanto, encuentran su propio *ubi consistam*, más que en un principio esencial y sustancial, en un dato meramente efectivo y accidental. De ahí la correspondiente consistencia meramente contingente e instrumental de los deberes políticos.

## 6. Bien común como conjunto de bienes

Por su parte, Joseph Höffner afirma que el bien común, en sí mismo, se refiere al «bien común de la “sociedad perfecta”, que es el Estado»<sup>75</sup>. Reducido

---

lugar de tomar su consistencia en relación con la finalidad del bien común, individúa su base en la articulación-disposición (cfr. *ibid.*, p. 219).

70 «Gemeinwohl ist der Inbegriff alles dessen, was an Voraussetzungen, Vorbedingungen oder Veranstaltungen in einem Gemeinwesen verwirklicht sein muß, damit die Einzelnen durch Regen ihrer eigenen Kräfte ihr individuelles und gesellschaftliches Wohl (ihr Teilhabe am Gemeingut) zu erringen vermögen» (Id., *Zur christlichen Gesellschaftslehre*, cit., p. 55).

71 «Jeder Berufsstand trägt durch Erfüllung der Aufgabe im Dienste des Volksganzen, die ihm besonders obliegt, seinem Teil zu dem bei, was wir das Gemeinwohl nennen» (Id., *Wirtschaft und Gesellschaft*, I Grundfragen, cit., pp. 219-220).

72 Cfr. Id., *Zur christlichen Gesellschaftslehre*, cit., p. 56.

73 Cfr. Id., *Wirtschaft und Gesellschaft*, I Grundfragen, cit., p. 5.

74 Cfr. *ibid.*, p. 6.

75 «Das Gemeinwohl der “vollkommenen Gesellschaft” des Staates gemeint» (Joseph HÖFFNER, *Christliche Gesellschaftslehre. Studienausgabe*, Köln, Presseamt der Erz-

a dicho significado, el bien común –que, según Höffner, no debe entenderse como una suma de bienes particulares, sino como un bien específicamente distinto de ellos<sup>76</sup>– «consiste en el conjunto de las instituciones y de las condiciones que permiten al individuo y a los cuerpos sociales más pequeños tender al fin que Dios les ha prefijado (desarrollo de la personalidad y construcción de los sectores culturales), colaborando de manera ordenada»<sup>77</sup>.

Así, por un lado, se afirma que el bien común tiene una consistencia propia, es más, constituye la «norma suprema del Estado y del gobierno»<sup>78</sup> pero, por otro lado, en cualquier caso, sigue estando colocado en un conjunto de bienes, entendidos como otras tantas condiciones, por lo tanto, desubstancializados.

A lo largo de una trayectoria en cierta medida afín, aparece la noción de bien común propuesta por Jean-Yves Calvez y Jacques Perrin. Destaca su reconducción a la noción de «norma viviente o fundamento del derecho concreto de toda sociedad»<sup>79</sup>. Bajo esta perspectiva, parece encontrar su finalidad en

---

bistums Köln, 1983, p. 47. Sobre el tema, véase también ID., *Christentum und Menschenwürde*, Trier, Paulinus Verlag, 1947; ID., *Soziale Gerechtigkeit und soziale Liebe*, Saarbrücken, Saarbrücker Verlag, 1935.

**76** ID., *Christliche Gesellschaftslehre. Studienausgabe*, cit., p. 47.

**77** «Es ist das Gesamt der Einrichtungen und Zustände, die es dem Einzelmenschen und den kleineren Lebenskreisen ermöglichen, in geordneten Zusammenwirken ihrer gottgewollten Sinnerfüllung (der Entfaltung der Persönlichkeit und dem Aufbau der Kulturbereiche) zuzustreben» (*ibid.*). El autor añade, sin embargo, que el bien común no puede considerarse exclusivo del Estado, sino que cada vez «se hace (más) universal». Del mismo modo, para Giovanni Battista Guzzetti el bien es una «red de condiciones» (Giovanni Battista GUZZETTI, *La morale cattolica*, vol. III. *L'uomo e gli altri uomini*, Turín, Marietti, 1965, p. 125). Esta corresponde a un «conjunto de hechos y realizaciones, por el cual todos los miembros de la vida asociada pueden vivir verdaderamente según las exigencias de la norma moral de conducta y así alcanzar su propio fin sobrenatural y la felicidad eterna» (*ibid.* Su ser común deriva de ser una obra con la que todos deben cooperar y de estar destinado al beneficio de todos (cfr. *ibid.*, p. 126). Al mismo tiempo, el bien común se indica como criterio de lo que el Estado debe prohibir y de lo que debe favorecer (cfr. *ibid.*, p. 128). Sin embargo, concebido como un «conjunto de hechos y realizaciones», éste no puede sino perder tanto la unidad como la realidad que le es propia.

**78** «Oberste Norm für Staat und Regierung» (ID., *Christliche Gesellschaftslehre. Studienausgabe*, cit., p. 279).

**79** Jean-Yves CALVEZ y Jacques PERRIN, *Église et société économique*, París, Aubier, 1959, p. 188.

ser garantía de los derechos fundamentales (que, desde lo abstracto, se hacen concretos realizando el bien común). Con respecto a éstos, el bien común es declarado «más concreto, [...] pero también menos absoluto»<sup>80</sup>. Por lo tanto, la primacía debe atribuirse a los «derechos fundamentales» más que al bien común. Según este significado, esto depende de las teorías (modernas) de los derechos fundamentales (que, por sí mismos, son aquellos considerados como fundamentales por el ordenamiento).

Por otra parte, entendido como «norma viviente», el bien común no parece identificable con una objetividad dada, sino que más bien se presenta como un dato efectivo, como tal, contingente y cambiante. A su vez, los «derechos fundamentales» se perfilan, en su sentido moderno, como garantías de la libertad individual (como criterio de sí misma), o, mejor, como pretensiones del individuo garantizadas por la ley positiva (y ejercitables dentro del perímetro circunscrito por ésta). De este modo, el bien común resulta instrumental con respecto al objetivo praxeológico de la realización de los «derechos fundamentales». De ahí su reducción funcionalista y su relativización (que, como tal, lo excluye propiamente de la calificación de fin de la misma comunidad política).

## 7. Entre el bien común «externo» y el bien común «inmanente»

En una línea en algunos aspectos distinta, en cuanto caracterizada por la aparición de una consistencia ontológica del bien común como fin objetivo, se encuentra la reflexión de otros autores.

Arthur-Fridolin Utz, reconociendo la importancia del tema, le dedica un extenso análisis en su conocido tratado de Ética social. También para Utz el bien común se denomina bienestar común (*Gemeinwohl*), el cual no sólo pone de manifiesto una elección léxica, sino que sugiere un deslizamiento nocional (al menos implícito). Innegable, si se tiene en cuenta que, por sí mismo, el término *Wohl* se refiere más bien al bienestar que al bien (*Gut*).

El bien común es considerado con relación a la finalidad. Sin embargo, se entiende principalmente como un bien externo y un dato objetivado<sup>81</sup> (aunque no se excluya su aspecto de bien trascendente). El bien común no requiere, por

<sup>80</sup> *ibid.*, p. 193.

<sup>81</sup> Utz escribe: «Ja, je weniger das bonum commune im Menschen liegt, desto leichter wird sein Charakter als Gemeinsames sichtbar, weil die innermenschlichen Güter sich zu guter Letzt in eine Vielheit aufteilen und so das Gemeinsame zu verlieren scheinen» (Arthur Fridolin Utz, *Sozialethik, I Teil*, Heidelberg-Lovaina, F. H. Kerle Verlag-Verlag E. Nauwelaerts, 1964, p. 130).



tanto, por sí mismo, el perfeccionamiento humano en común. No tiene, por ello, el carácter de un bien interior (a cada uno).

Precisamente se denomina bien común –para Utz–, aquel conjunto de realidades que constituyen otros tantos bienes materiales (como los bienes inmuebles o los de naturaleza económica) en cuanto de interés común, u objeto de derecho común, o fin de una actividad común externa (o, mejor dicho, de muchos)<sup>82</sup>. En este sentido, el bien común se traduce en un conjunto de bienes efectivamente «en común».

En cuanto inmanente, consiste en el bien personal de muchos individuos, de modo que sólo puede lograrse con medios comunitarios<sup>83</sup>. Desde este punto de vista, el bien común se identifica ante todo con el bienestar social («Wohlfahrt im Sinne des Wohlergehens aller»)<sup>84</sup>, pero también se refiere a lo que –como en el campo de la cultura– es objeto de una aspiración común. Tiene una realidad, por lo tanto, no en sí mismo, sino en cuanto es realizado (de alguna manera) en cada uno de los miembros de la comunidad.

Utz continúa precisando que el bien común constituye una perfección entendida como desarrollo (también interno) logrado de común acuerdo (que sólo por extensión concierne a cada individuo). De tal manera que el bien común inmanente puede definirse como perfeccionamiento humano, concebido como fin de la actividad común, es decir, como bien personal de muchos individuos, en cuanto que sólo se puede aspirar a él con medios utilizados en común<sup>85</sup>.

Al mismo tiempo, el bien común externo se representa como destinado al bien común inmanente. El primero es indicado como tal *simpliciter*, aunque, sin embargo, el segundo es considerado como el «verdadero» bien común («eigentliche Gemeinwohl»)<sup>86</sup>. En cambio, el segundo resulta de una participación inmanente a cada uno: por lo tanto, por un lado, resuelto en la actividad y, por otro, sin embargo, circunscrito a la individualidad<sup>87</sup>.

---

**82** Cfr. *ibid.*, pp. 130-131.

**83** «Das Gemeinwohl ist das personale Wohl vieler Einzelmenschen, sofern es nur mit gemeinsam angewandten Mitteln erstrebt werden kann» (*ibid.*, p. 136).

**84** *Ibid.*, p. 133.

**85** «Das Gemeinwohl ist das personale Wohl vieler Einzelmenschen, sofern es nur mit gemeinsam angewandten Mitteln erstrebt werden kann» (*ibid.*, p. 136).

**86** *Ibid.*, p. 139.

**87** Cfr. *ibid.*, pp. 137-139.

El bien común, así, termina por equivaler al bienestar (identificado con una perfección social efectiva) del individuo, en cuanto sujeto socialmente conectado con los demás<sup>88</sup>. Para Utz, el bien común, así entendido, no se transforma en una «condición», sino que corresponde al perfeccionamiento mismo<sup>89</sup>. La búsqueda de la perfección y del fin último de cada uno es catalogada como un bien (puramente) individual. Mientras que el bien común se refiere a la actividad del individuo en la comunidad<sup>90</sup>. Ahora, tanto desde la primera perspectiva como desde la segunda, el bien común acaba correspondiéndose con un resultado meramente efectivo.

Por otra parte, Utz afirma que el bien común constituye también la forma esencial de la sociedad. Dicha forma se identifica en un contenido intencional común («gemeinsame intentionale Inhalt»)<sup>91</sup>, no en un dato ontológico por sí consistente. En cuanto a su contenido, se indica a Dios como el bien extrínseco del cosmos<sup>92</sup>, mientras que el bien común naturalmente dado consiste en los valores morales, culturales y materiales que es necesario alcanzar mediante la cooperación recíproca (valores que, al mismo tiempo, constituyen el perfeccionamiento de cada uno, en cuanto están integrados en un todo social)<sup>93</sup>.

A pesar de su tratamiento articulado, de las tesis de Utz aflora una doble problemática, que no parece encontrar resolución en estas respuestas. De un lado, el bien común, aunque no se asimile a una suma de bienes individuales, termina resolviéndose en el bien del individuo tomado como parte de la comunidad; y de otro lado, el nexo entre los diferentes significados del bien común no parece fundado, ya que entre la primera noción y las otras las diferencias siguen siendo esenciales.

Por lo tanto, el bien común oscila entre la cosificación («bien común externo») y la funcionalización («bien común inmanente»). Al mismo tiempo, es posible observar que el significado de lo «común» está intrínsecamente debilitado, en cuanto se refiere esencialmente al resultado común (en cuanto tal), por el que lo «común» es considerado sea como un objeto externo de interés común, sea como resultado de una actividad común. Pero en tales condiciones

---

**88** «Das Gemeinwohl besteht in der individuellen Vollkommenheit oder im individuellen Wohlergehen aller als aufeinander bezogener Personen» (*ibid.*, p. 145).

**89** Cfr. *ibid.*

**90** Cfr. *ibid.*, p. 135.

**91** *Ibid.*, p. 157.

**92** *Ibid.*

**93** Cfr. *ibid.*, p. 174.

la relación del bien común con cada uno de los miembros no puede sino resultar extrínseca y accidental.

A su vez, Eberhard Welty define el bien común sea como el fin sea como el orden de la comunidad<sup>94</sup>. En la relación entre el fin y el orden, la primacía corresponde, en realidad, al fin: no es el fin en función del orden, sino el orden en función del fin<sup>95</sup>. El fin, en efecto, es la primera de las causas (en el orden de la acción) y, en consecuencia, de él dependen todos los medios. Ahora bien, el fin de la comunidad, para ser tal, debe ser moralmente bueno: el bien común es tal, y está correctamente coordinado con los otros valores<sup>96</sup>. El bien se considera común a condición de que afecte a todos los miembros globalmente<sup>97</sup>. En otras palabras, es común en cuanto que es perseguido por todos y para todos<sup>98</sup>. Su ser común tiene, por ello, una relación accidental y no esencial con los miembros de la comunidad y con la comunidad misma.

Welty distingue entre dos objetivos diferentes de la comunidad: aquellos impuestos obligatoriamente al hombre por la naturaleza (por Dios), y aquellos que el hombre puede elegir libremente<sup>99</sup>. Los primeros tienen preeminencia sobre los segundos<sup>100</sup> como criterios esenciales y básicos.

En este sentido, se podría inferir que hay dos clases de bien común, el natural y el voluntario (el primero debe declinarse en singular y el segundo en plural), o bien que la noción es indicativa de un género que incluye dos

---

**94** Cfr. Eberhard WELTY, *Herders Sozialkatechismus. I. Grundfragen und Grundkräfte des sozialen Lebens*, IV ed., Friburgo-Basilea-Viena, Herder, 1963, p. 83. Sobre el tema se ha tenido presente también ID., *Gemeinschaft und Einzelmensch*, Salzburgo-Leipzig, Pustet, 1935; ID., *Die Entscheidung in die Zukunft*, Heidelberg, Kerle, 1946.

**95** Cfr. ID., *Herders Sozialkatechismus. I. Grundfragen und Grundkräfte des sozialen Lebens*, cit., p. 83. Welty distingue entre el orden prescrito por la naturaleza o por Dios y el ordenamiento establecido sobre una base voluntaria. Pero declara que el primero es propio sólo de la familia y de la Iglesia, no de la comunidad política (pese a que la naturalidad del orden de ésta podría ser inferida ya de su asunción de la familia como célula esencial). Un poco más adelante afirma, sin embargo, que la comunidad política es en sí misma natural (cfr. *ibid.*, p. 87), en cuanto que proviene de la naturaleza humana, conforme a ella y ordenada a su perfeccionamiento (cfr. *ibid.*).

**96** Cfr. *ibid.*, p. 84.

**97** Cfr. *ibid.*

**98** Cfr. *ibid.*, p. 97.

**99** Cfr. *ibid.*, p. 87.

**100** Cfr. *ibid.*

especies (que, en este caso, tendría sólo un significado lógico-tipológico). Sin embargo, la referencia al pensamiento tomasino permite considerar que (para Welty) el contenido de dichos fines-bienes debe ser incluido en el bien propio de la naturaleza humana<sup>101</sup>, de acuerdo con el cual se da *el perfeccionamiento ético-espiritual del hombre*<sup>102</sup>.

Para Raimondo Spiazzi, el bien común constituye un «concepto sociológico que incluye un contenido metafísico y metapolítico»<sup>103</sup>. Es «el fin de la colectividad como tal y el fin de los individuos en cuanto asociados»<sup>104</sup>. Se trata de un «fin natural, objetivo, intrínseco y esencial de la vida social»<sup>105</sup>. Su contenido, si por un lado se entiende como «norma suprema de conducta social»<sup>106</sup> y se indica como dirigida al «perfeccionamiento de la persona humana en la sociedad»<sup>107</sup>, por otro lado, se identifica con «el resultado de estas actividades asociadas»<sup>108</sup> y con «el conjunto de condiciones necesarias para el desarrollo integral»<sup>109</sup> del hombre en sociedad.

Desde esta perspectiva, aunque declarado como «una participación supereminente del «bien» como propiedad trascendental del «ser»»<sup>110</sup> y como «el término de convergencia y el principio constitutivo de unidad en la multiplicidad y variedad de los componentes de la sociedad»<sup>111</sup>, el bien común termina

---

101 Cfr. *ibid.*, p. 86.

102 Cfr. *ibid.*, pp. 86-87.

103 Raimondo SPIAZZI, *Principi di etica sociale*, I rist., Bolonia, Edizioni Studio Domenicano, 1990, p. 43.

104 *Ibid.*

105 *Ibid.*

106 *Ibid.*

107 *Ibid.*

108 *Ibid.*

109 *Ibid.*

110 *Ibid.*, p. 44.

111 *Ibid.* De manera similar, Enrique Colom escribe que el bien común es «la finalidad que debe alcanzar un grupo de personas que están naturalmente unidas (familia) o que se asocian libremente con miras a ese fin» (Enrique COLOM, *Scelti in Cristo per essere santi*, vol. IV (*Morale sociale*), Roma, Pontificia Università della Santa Croce, 2008, p. 118). De tal manera que el bien común «constituye el sentido y la razón de ser de todo grupo humano» (*ibid.*). Dicho bien no puede «separarse de la dimensión trascendente del ser humano» (*ibid.*, p. 120). En efecto, continúa, «el bien común terrenal

por estar «constituido y alimentado por bienes particulares»<sup>112</sup> y brota de «la coordinación armónica de las actividades y funciones sociales»<sup>113</sup>. Por lo tanto, no tiene una unidad intrínseca sino sólo una unificación de propósito o, mejor, de función, en cuanto que «está constituido por un conjunto de valores y bienes que forman un todo unitario»<sup>114</sup>. Este «conjunto de bienes» encuentra una medida extrínseca en la «perfección del hombre»<sup>115</sup>. Por lo tanto, dicho bien no es ni el contenido ni el fin de este objetivo, sino que aparece sólo como un medio o, mejor, como una condición.

## 8. El bien común como «fin infravalente»

Para Jacques Maritain, una cosa es el hombre como individuo, y otra el hombre como persona. La individualidad tiene su raíz en la materia (como para las otras entidades corpóreas), tiene una unidad precaria, es un frag-

---

tiene valor sólo en referencia al fin último de la persona y al bien común de toda la creación, que se encuentra en Dios» (*ibid.*). Colom destaca que «una visión exclusivamente inmanente del bien común es, por tanto, incompatible con el verdadero bien de la persona humana [...] por ningún motivo se puede privar al bien común de esta dimensión trascendente» (*ibid.*). Dado esto, sin embargo, la dimensión trascendente resulta propiamente sólo aquella de la persona, con respecto a la cual el bien común aparece como funcional y no como sustancial). En esta línea, si el carácter vertical del orden del bien común es claro, no lo es tanto la consistencia de este último. De hecho, se distingue entre el exclusivamente «terrenal» –que implica su colocación en el ámbito de lo contingente (y parecería también de lo electivo, ya que sólo se menciona a la familia como sociedad natural)– y aquel que lo «trasciende» (cuya sustancia es afirmada como regulada por la «Ley eterna»). De ahí una duplicación de las nociones de bien común, una ontológica y esencialmente externa y yuxtapuesta a la otra.

112 R. SPIAZZI, *Principi di etica sociale*, cit., p. 43.

113 *Ibid.*, p. 44.

114 *Ibid.*, p. 45. A esta línea se asemeja también, al menos parcialmente, la tesis de J. R. Flecha, según el cual, aun aceptando a cada uno como propio, o más bien siendo propio de cada uno de los miembros de una comunidad, el bien común constituye verdaderamente el bien de una comunidad y sólo puede realizarse en su ámbito (cfr. José Ramón FLECHA, *La vida en Cristo*, vol. V. *Moral social*, Salamanca, Sígueme, 2007, p. 139). De él participan todos aquellos que forman parte de esa sociedad. En esta perspectiva, si bien está claro que no hay dicotomía alguna entre el bien de cada uno y el bien de la comunidad, y que la relación con él es una relación de participación, no emerge claramente cuál es la consistencia y la naturaleza propia del bien común.

115 R. SPIAZZI, *Principi di etica sociale*, cit., p. 45.

mento de una especie, una parte del universo; mientras que la personalidad tiene su raíz en el espíritu, implica interioridad y subsistencia como totalidad<sup>116</sup>.

Para Maritain, como individuo el hombre es material e inmanente a la sociedad, como persona es espiritual y trascendente respecto a ella. En cuanto individuo es parte de la sociedad, en cuanto persona la sobrepasa. Como individuo es una parte («de la sociedad»), como persona es un todo («independiente y abierto»). En cuanto individuo está obligado a servir a la comunidad, en cuanto persona es libre con respecto a ella. Como individuo es inferior a ella, como persona es superior. Asimismo, se comprenden su bien y su ordenación. Como individuo, con sus necesidades terrenales, está subordinado a la sociedad. Como persona, con su destino ultraterreno, la sociedad está subordinada a ella y se constituye en vista de ella. De manera que la persona es superior respecto a la sociedad, hasta el punto de lograr la «extraterritorialidad» de la persona con respecto a lo «social-terreno»<sup>117</sup>.

Apuntada esta distinción-oposición<sup>118</sup>, el bien común se entiende como «bien del cuerpo social», «bien de un pueblo» o «bien de una ciudad» (que tiende a «condensarse» como bien de un Estado o de una nación)<sup>119</sup>, para corresponder al «bien común del cuerpo político»<sup>120</sup>. En este sentido, el bien común se reduce al «bien público». Su configuración es la de un bien que es tal sólo si se «redistribuye» a las personas (cada una de las cuales es entendida como una «imagen del todo»), o como un «todo» frente a otro «todo») y de éstas se «recibe» (considerado sea como un conjunto de ventajas, sea como una rectitud de vida de la comunidad)<sup>121</sup>. De modo que resulta subordinado al individuo y es instrumental a éste.

El bien común así entendido es un bien puramente inmanente-humano-temporal. En esencia, el bien es funcional a asegurar la independencia del individuo respecto a la indigencia. Al mismo tiempo, es funcional para ase-

---

**116** Cfr. Jacques MARITAIN, *La personne et le bien commun*, Brujas, Desclée de Brouwer, 1946, pp. 19-26.

**117** Cfr. ID., *Humanisme intégral. Problèmes temporels et spirituels d'une nouvelle chrétienté*, París, Aubier, 1936, pp. 209-212.

**118** Este dualismo, inscrito esencialmente en el mismo sujeto, parece evocar la dialéctica luterana entre el hombre «exterior» y el hombre «interior».

**119** Cfr. ID., *La personne et le bien commun*, cit., pp. 30-34.

**120** Cfr. ID., *Man and the State*, Chicago, The University of Chicago Press, 1951, p. 29.

**121** Cfr. ID., *La personne et le bien commun*, cit., pp. 46-50.

gurar la «libertad de desarrollo» de la persona. El bien común equivale, por tanto, a la libertad, asumida como independencia individual, asegurada por las garantías económicas y por los derechos políticos (entendidos en forma liberal-demócrata), a los que se suman las «virtudes civiles» y la «cultura del espíritu». De este modo, la tarea de la política resulta funcional, no al bien, sino a la libertad individual «de expansión y de autonomía»<sup>122</sup>.

Desde esta perspectiva, el bien común es un «fin infravalente» (intermedio y subordinado al fin último de la persona)<sup>123</sup>. El bien se refiere de manera diferente a los hombres en cuanto individuos y en cuanto personas. De hecho, para Maritain, el individuo se relaciona con la sociedad *per indigentiam* y la persona *per abundantiam*. El bien común prima sobre el individuo (en la línea de los bienes terrenales); pero la persona prima sobre el bien común (en la trayectoria de los bienes ultraterrenos).

De ello se deriva una concepción según la cual (aunque ésta sea excluida de antemano) la vida social estaría caracterizada por una condición «de tensión y de conflicto» permanente. La sociedad estaría orientada al bien y a la libertad de la persona, pero siempre tendería a someterla (considerándola como parte de ella). Esta conflictividad sería –según Maritain– algo «natural» e «inevitable». Susceptible, por ello, sólo de conciliación extrínseca y provisional (y por lo tanto permanentemente *en evolución*). Como ocurriría, análogamente, en todo lo que atañe a los bienes temporales en relación con los espirituales.

Según esta concepción del bien común, éste ya no podría ser considerado, propiamente, el fin de la comunidad política, ya que ésta incluye a los seres humanos en su totalidad y no a meros individuos. El bien común constituiría una realidad completamente inmanentizada, ajena en sí misma al fin último del sujeto humano en cuanto tal. El hombre, al igual que la comunidad política, se caracterizaría por un dualismo que separa al uno del otro: individuo y persona, subordinación del uno y superioridad de la otra. Este dualismo, además de negar los datos de la experiencia que atestiguan la unidad ontológica del sujeto humano y la unidad de relación de la comunidad política, es más bien

---

**122** Cfr. *Id.*, *Man and the State*, cit., pp. 62-63.

**123** Cfr. *Id.*, *Humanisme intégral. Problèmes temporels et spirituels d'une nouvelle chrétienté*, cit., p. 172. Según Maritain, el hecho de que en la Edad Moderna el orden profano-temporal fuera pensado y realizado en términos de autonomía (es decir, a lo largo del itinerario de la secularización) constituye una «ganancia histórica». Por consiguiente, a tenor de la concepción maritainiana del «Estado laico cristianamente constituido», lo temporal, por sí mismo, tiene carácter de fin en sí mismo, aunque sea intermedio (cfr. *ibid.*, p. 208) e inmanente.

enunciado que probado, no estando apoyado (ni resultando justificable) por argumentos auténticamente probativos<sup>124</sup>.

## 9. Consideraciones conclusivas

En una visión de conjunto, puede observarse que en las concepciones expuestas más arriba se advierte una homogeneidad más aparente que sustancial. Aunque no es difícil descubrir una matriz intelectual común —que actúa como fondo y trasfondo—, en realidad el bien común se entiende de manera diferente, tanto en cuanto a la noción misma como en cuanto a sus distintas declinaciones. Asimismo, no rara vez es posible observar desarmonías e inconsistencias, que resultan de la composición en unidades extrínsecas de tesis que son alogenas entre sí.

La noción de bien común experimenta un innegable deslizamiento semántico. Si bien no faltan diferencias de estructura entre las tesis consideradas anteriormente, es posible observar, de manera más o menos explícita y tematizada, el paso del bien común al bien público, esto es, la asimilación de la noción de *bonum commune* a la de *prosperitas publica*. Se trata de una variación que no sólo se relaciona con el lenguaje, sino que más bien se revela y significa por el lenguaje. En efecto, mientras que el bien común tiene consistencia propia y autonomía ontológica (tanto que constituye, por sí mismo, criterio y fin de la comunidad política), el bien público coincide con el bien mutablemente indicado y perseguido por la «persona pública», es decir, por el Estado (en función de su voluntad-poder).

Por otro lado, no es imposible detectar una mutación semántica decisiva. Esto viene dado por el paso de la distinción-asociación, primero, a la asimilación, después, entre bien común y bienestar común. Dicha variación se expresa significativamente por la yuxtaposición, primero, y por la sustitución, después, del *Gemeingut* por el *Gemeinwohl*. En algunas exposiciones, los dos términos se yuxtaponen y distinguen, y posteriormente, en otras, se asimilan. Es más, el segundo ocupa el lugar del primero. De manera que el *Gemeingut* es reemplazado por el *Gemeinwohl*. También en este caso, la mutación léxica remite a la correspondiente modificación nocional. Una cosa es el bien común, otra es el bienestar comunicado. El primero es fundamento, el segundo es efecto. Aquél es fin común, éste condición individual (o socializada). El bien común a todos

---

**124** Por otro lado, el dualismo mariteniano ni siquiera encuentra coincidencia objetiva en el pensamiento de Tomás de Aquino (a quien, no obstante, Maritain remite insistentemente).



y cada uno (y de toda la comunidad) es diferente de los bienes materiales, que –según una dilatación convencional del deseo– parecen capaces (de manera inevitablemente contingente y voluble) de asegurar el bienestar (individual y/o social).

En el marco de las tesis consideradas, además, surge una trayectoria que conduce innegablemente a la dessubstancialización del bien común. Incluso cuando el bien común se indica explícitamente como un fin de la comunidad política, no es raro que se entienda como un conjunto de bienes o como un conjunto de condiciones. Reducido al resultado de la organización social o de la actividad en común, de la fruición social o de la redistribución equitativa, el bien común deja de tener realidad propia. Bajo tales premisas, no existe previamente como un fin de la misma comunidad (como se da –*mutatis mutandis*– en la experiencia de la constitución de cualquier asociación humana, de modo que no puede surgir sino con miras a un fin común). De modo que no constituye la condición objetiva del ser y del deber ser de la comunidad política, sino que se reduce a uno de sus efectos, existente como tal sólo de modo diverso, contingente, provisional y voluble. De criterio se convierte en función, de universal muta en ocasional, de medida se torna en medido.

Más aún, la dessubstancialización se revela allá donde el bien común se resuelve en un conjunto de condiciones. La condición, como cualquier accidente, tiene un ser relativo y nunca se sostiene o puede sostenerse por sí misma. Es inherente a algo, sin lo cual no se da. No existe por sí misma. La condición por sí misma es siempre cambiante y subordinada a aquello por lo que es tal. No tiene realidad propia. No tiene un contenido propio. Como tal, no puede ser fin ni medida de nada. La condición pura, como el accidente puro (independientemente de la sustancia en la que se inserta), asumida en una aseidad nocional pura, se vuelca en la nada pura.

Este planteamiento deja ver una consideración exclusivamente genética (con olvido de aquella general y perfectiva) de la vida social. El principio de esto se encuentra en el individuo, más que en la sociabilidad condensada y concretada en la familia, en el municipio y en la comunidad política. Así surge una representación del bien común identificado con el fin subjetivo (entendido todavía metafísicamente, en los autores considerados, pero susceptible de mutar en el objetivo del deseo, allí donde se asuma la concepción del personalismo individualista). Hasta llegar a ensombrecer definitivamente su contenido objetivo. Es más, conduce a una perspectiva en la que el fin de la comunidad (en cuanto tal) se extingue en el fin subjetivo-subjetivo (de cada uno de sus componentes individuales). En esencia (más allá de cualquier referencia a las intenciones de los autores considerados) emerge la perspectiva de que no reconociendo al principio otra realidad que no sea el individuo, no puede sino

terminarse en el individuo, en cuanto a la finalidad. Con ello, la realidad de los vínculos sociales y de la misma comunidad política (así como de los deberes correspondientes) no puede sino reducirse al rango de mera efectividad funcional y condicional.

En otros términos, la desubstancialización del bien común coincide con la extinción ontológica del bien común. Su desubstancialización no es otra cosa que su evacuación metafísica. Excluida su misma realidad, el bien común es, de una parte, susceptible de incluir en sí mismo (en lo que se refiere a la noción) cualquier contenido efectivo y, de otra, se reduce a una abstracción, privada de consistencia propia, dispuesta a justificar (incluso sólo indirectamente) las más diversas determinaciones del poder. La desubstancialización del bien común coincide con la eutanasia del fin objetivo de la comunidad política en cuanto tal.

Del mismo modo, la inmanentización del bien común, resultante de su reducción a un resultado de objetivos contingentes de instituciones o de operaciones sociales (y congéneres de su desubstancialización), conduce a su extinción. El bien común, marcado por el carácter intrínsecamente temporal y privado de su connotación ética, se convierte finalmente en mera convencionalidad. Como tal, es incapaz de ser criterio directivo y parámetro de valoración por sí mismo. Una vez inmanentizado, el bien común termina siendo reducido a la dimensión óptica (esto es, a la de un mero «estar»), en lugar de ser reconocido ontológicamente por sí mismo (en cuanto a su ser intensivo y vertical). De ahí su reducción operativa a pura instrumentalidad, que, como tal, deja a la comunidad política huérfana de finalidad intrínseca. Lo que se da, con mayor razón, si el bien común se ideologiza, subordinándolo performativamente a objetivos praxeológicos (tanto en el caso de que se asimilen a las decisiones del poder, como en el caso en que se identifiquen con las pretensiones del individuo).